Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Núñez y señores Flores, Moreira, Vial y Walker, que fortalece la conducción estratégica del Estado en materia de seguridad nacional.

FUNDAMENTOS

La seguridad nacional exige que el Estado pueda anticipar amenazas, establecer prioridades y actuar de manera coordinada. Cuando un riesgo compromete simultáneamente la seguridad pública, la defensa, las relaciones exteriores o la continuidad de servicios esenciales, las decisiones de cada sector deben responder a una conducción común. Esa responsabilidad corresponde al Presidente de la República y requiere una instancia permanente que permita integrar antecedentes, organizar la respuesta del Ejecutivo y verificar el cumplimiento de sus decisiones.

La especialización de los ministerios y servicios es necesaria para el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, frente a amenazas que exceden el ámbito de una institución, resulta indispensable articular sus capacidades. La conducción estratégica debe permitir que cada órgano actúe dentro de sus competencias, con objetivos compartidos y responsabilidades definidas. Para ello, la coordinación debe acompañarse de información oportuna y de un seguimiento efectivo de las medidas adoptadas.

La presente reforma establece el Consejo Nacional de Conducción Estratégica del Estado, presidido por el Presidente de la República e integrado por los ministros encargados del gobierno interior, de las relaciones exteriores, de la defensa nacional, de Hacienda y de la seguridad pública. Su composición reúne las responsabilidades políticas, diplomáticas, militares, presupuestarias y de seguridad necesarias para abordar asuntos que requieren una respuesta conjunta del Ejecutivo.

Corresponderá al Consejo proponer prioridades y directrices estratégicas en materia de seguridad nacional, coordinar la ejecución de las decisiones presidenciales a través de los ministerios competentes y efectuar su seguimiento.

Se establece, además, el deber de estos ministerios de proporcionar la información necesaria para el ejercicio de tales funciones, en la forma que determine la ley. Con ello, la coordinación contará con una base expresa para conocer el avance de las decisiones y advertir oportunamente las dificultades de su ejecución.

La reforma mantiene las competencias de los ministerios y servicios. La coordinación se ejercerá a través de las autoridades responsables de cada sector, preservando sus obligaciones y la responsabilidad por sus actuaciones. Los titulares o representantes de órganos

constitucionalmente autónomos podrán participar por invitación del Presidente de la República, sin alterar su autonomía ni sus atribuciones.

Asimismo, se actualiza la integración del Consejo de Seguridad Nacional mediante la incorporación del Comandante del Comando Conjunto y del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile. Se reconoce también la facultad presidencial de invitar a otras autoridades y representantes de órganos del Estado, según las materias que deban tratarse. Esta fórmula permite incorporar conocimientos especializados cuando sean necesarios, sin ampliar de manera permanente la integración del Consejo.

Ambas instancias cumplirán funciones diferenciadas. El Consejo de Seguridad Nacional conservará su carácter asesor, mientras el Consejo Nacional de Conducción Estratégica del Estado permitirá organizar la coordinación permanente del Ejecutivo. La ley orgánica constitucional regulará el funcionamiento del nuevo órgano y su articulación con las instancias de coordinación existentes.

Las disposiciones transitorias aseguran su funcionamiento inicial mediante una secretaría ejecutiva a cargo de un Asesor de Seguridad Nacional, designado entre el personal de la Presidencia de la República, y el apoyo administrativo del Ministerio del Interior. Asimismo, establecen un plazo para presentar la legislación de desarrollo y resguardan la integración del Consejo de Seguridad Nacional mientras se completa la instalación del Comando Conjunto.

La iniciativa fija las bases constitucionales de una conducción estratégica permanente, con acceso a información y seguimiento de las decisiones, para que las capacidades del Ejecutivo se empleen de manera coherente y oportuna en resguardo de la seguridad nacional.

IDEA MATRIZ

Actualizar la integración del Consejo de Seguridad Nacional y establecer un consejo permanente de conducción estratégica, coordinación y seguimiento del Ejecutivo en materia de seguridad nacional.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1. Reemplázase el epígrafe del Capítulo XII por el siguiente:

"SEGURIDAD NACIONAL Y CONDUCCIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO".

2. Modificase el artículo 106 en la siguiente forma:

a) Intercalase, en su inciso primero, a continuación de la expresión "por los Comandantes

en Jefe de las Fuerzas Armadas", la expresión ", por el Comandante del Comando Conjunto".

b) Intercalase, en su inciso primero, a continuación de la expresión "por el General Director de Carabineros", la expresión ", por el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile".

c) Agrégase el siguiente inciso final:

"El Presidente de la República podrá invitar a las sesiones a otras autoridades y a los titulares o representantes de órganos del Estado, quienes participarán con derecho a voz, según las materias sometidas al conocimiento del Consejo.".

3. Incorporase, a continuación del artículo 107, el siguiente artículo 107 bis:

"Artículo 107 bis. Habrá un Consejo Nacional de Conducción Estratégica del Estado, presidido por el Presidente de la República e integrado por los ministros encargados del gobierno interior, de las relaciones exteriores, de la defensa nacional, de Hacienda y de la seguridad pública.

Corresponderá al Consejo proponer al Presidente de la República las prioridades y directrices estratégicas en materia de seguridad nacional, coordinar, a través de los ministerios competentes, la ejecución de las decisiones presidenciales en estas materias y efectuar su seguimiento. Los ministerios competentes deberán proporcionarle la información necesaria para el ejercicio de estas funciones, en la forma que determine la ley.

El Presidente de la República podrá convocar a otros ministros y autoridades de la Administración del Estado e invitar a los titulares o representantes de órganos constitucionalmente autónomos, según las materias sometidas al conocimiento del Consejo. Participarán con derecho a voz, sin que ello altere sus competencias ni su autonomía.

Una ley orgánica constitucional determinará la organización, funcionamiento y demás atribuciones del Consejo, así como su articulación con las instancias de coordinación establecidas por la ley.".

4. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

"QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la reforma constitucional que fortalece la conducción estratégica del Estado en materia de seguridad nacional, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional el proyecto de ley orgánica constitucional previsto en el artículo 107 bis.

Mientras no entre en vigencia dicha ley, el Presidente de la República designará, de entre el personal de la Presidencia de la República, a un Asesor de Seguridad Nacional, quien ejercerá la secretaría ejecutiva del Consejo Nacional de Conducción Estratégica del Estado. El

Ministerio del Interior prestará el apoyo administrativo necesario para su funcionamiento, con cargo a sus recursos disponibles.

Si, a la fecha de publicación de dicha reforma, no hubiere asumido el primer Comandante del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, integrará el Consejo de Seguridad Nacional el Jefe del Estado Mayor Conjunto en su lugar, hasta que aquél asuma.”.